



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## INSTRUCTIVO

### INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS


Código: AAMB\_IN\_07

Versión: 3

Vigente desde: 05/04/2023

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	2
2. ALCANCE .....	2
3. DEFINICIONES .....	2
4. LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN.....	5
5. DESARROLLO.....	5
6. ANEXOS.....	38
7. CONTROL DE CAMBIOS .....	39

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

## 1. OBJETIVO


Documento de referencia que facilitará al personal técnico de las Direcciones Territoriales y de la Subdirección de Gestión y Manejo, la elaboración del Informe de criterios para la argumentación y aplicación de esta sanción, según la cual, la comisión de una infracción ambiental dará lugar a la imposición de una sanción conforme al artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y, para el caso de la revocatoria de permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental como sanción, para lo que se deberá tener presente la aplicación del artículo 8° del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, que se establecen en concordancia con el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

## 2. ALCANCE


Este instructivo se aplica cuando se ha determinado la procedencia de sustentar técnicamente el cumplimiento de los criterios de una sanción, determinado previamente en qué sentido se va a sancionar al presunto infractor hasta ese momento, finaliza con la elaboración o proyección definitiva del Informe de criterios para ser remitido al profesional jurídico que motivará la emisión de la resolución de sanción en el proceso. Aplica para el proceso de Autoridad Ambiental, Direcciones Territoriales o de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, en el desarrollo de los procesos sancionatorios en lo relativo a informes técnicos de criterios de sanción.

## 3. DEFINICIONES


<b>Abiótico</b>	Hace referencia al medio que, por sus características, no puede albergar ninguna forma de vida. El término permite nombrar a aquello que se opone a lo biótico y a lo que no puede incluirse dentro del grupo de los seres vivos ni de sus productos.
<b>Acciones impactantes</b>	acciones de un proyecto, obra o actividad que tienen incidencia sobre el medio ambiente y que pueden generar un cambio sobre el medio ambiente o algún bien de protección
<b>Actos administrativos</b>	Manifestaciones de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados
<b>Afectación ambiental</b>	Grado de alteración favorable o desfavorable, en el medio ambiente o en alguno de los componentes del mismo producida por una acción o actividad.
<b>Bienes de protección-conservación</b>	Cualquier factor ambiental que justifica o merece ser protegido. Son aquellos factores del ambiente tales como los recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.
<b>Biótico</b>	aquello que resulta característico de los organismos vivos o que mantiene un vínculo con ellos. Puede también ser aquello que pertenece o se asocia a la biota, un concepto que permite nombrar a la fauna y la flora de un cierto territorio.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>Circunstancias agravantes y atenuantes</b>	son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
<b>Daño ambiental</b>	cambio que tiene un impacto adverso considerable sobre la calidad de un particular ambiente o de uno de sus componentes, incluyendo sus valores utilitarios y no utilitarios y su capacidad para soportar una calidad de vida aceptable y sustentable y un equilibrio ecológico viable (PNUMA).
<b>Ecosistema de referencia</b>	modelo para la planificación de un proyecto de restauración ecológica, que sirve de referencia para el ecosistema restaurado de manera que se emulen los atributos de ese ecosistema.
<b>Escenario de afectación</b>	Es el escenario hipotético en el cual se podrían materializar impactos ambientales con un alto grado de certeza.
<b>Especímenes</b>	Organismos silvestres de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados. Decreto 1376 de 2013.
<b>Extensión (ex)</b>	área de influencia del impacto en relación con el entorno
<b>Flagrancia</b>	Se configura cuando la persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
<b>Impactos ambientales</b>	Son las alteraciones del medio ambiente, provocadas directa o indirectamente por un proyecto, obra o actividad en un área determinada, en términos simples el impacto ambiental es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
<b>Infracción</b>	Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y puede referirse a una infracción administrativa, como una infracción de tráfico de carácter administrativo, castigada con una multa de tránsito o una infracción penal.
<b>Intensidad (in)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección
<b>Línea base ambiental</b>	Describe el área de influencia del proyecto o actividad, a objeto de evaluar posteriormente los impactos que, pudieren generarse o presentarse sobre los elementos del medio ambiente
<b>Matriz de afectaciones</b>	matriz que se construye para determinar las presuntas afectaciones y sus impactos asociados sobre un bien o servicio ecosistémico o ambiental.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>Mitigación</b>	Conjunto de medidas y/o acciones encaminadas a reducir el efecto de una presión. El término mitigación se emplea para denotar una gran variedad de actividades y medidas de protección que pueden ser adoptadas.
<b>Monitoreo</b>	estudio regular o continuo del estado de los VOC, PIC y variación de las presiones en respuesta de las acciones de manejo, para detectar y analizar el cambio a través del tiempo, con el propósito de verificar y orientar la toma de decisiones, planeación del manejo
<b>Nombre científico</b>	Son nombres únicos utilizados por la comunidad científica para identificar las especies con precisión y de manera universal.
<b>Nombre común</b>	Clase de sustantivo que nombra a todas o a una de las cosas, animales o personas.
<b>Peligro de extinción</b>	Se considera en peligro de extinción a una especie animal cualquiera, cuando su existencia y reproducción no se puede desarrollar en ninguna parte del mundo. Es decir que ya nunca se podrá volver a ver.
<b>Persistencia (pe)</b>	referencia al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
<b>Ponderación</b>	ejercicio que busca establecer una valoración diferencial de los factores a evaluar.
<b>Principio de razonabilidad</b>	Se emplea para aludir a un criterio que permite regular el ejercicio de los derechos. La noción refiere a la necesidad de lograr que la lógica y el sentido común imperen a la hora de la aplicación de las normas.
<b>Recuperabilidad (mc)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.
<b>Reincidencia</b>	acción que se repite en la comisión de un delito o infracción análogo a aquel por el que ya ha sido condenado o sancionado.
<b>Restauración ecológica</b>	proceso de impulsar la recuperación de vegetación que ha sido degradada o destruida, para restaurar la salud e integridad de un sistema.
<b>Reversibilidad (rv)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.
<b>Riesgo</b>	combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.
<b>Sanción pecuniaria</b>	sanciones que consisten en el pago de dinero.
<b>Servicios ambientales</b>	Los servicios ecosistémicos o ambientales son aquellos que la naturaleza o los procesos ecológicos proveen a los seres vivos y al planeta.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

**Valor objeto de conservación - VOC**

conjunto limitado de sistemas, sus elementos y/o relaciones, los cuales se identifican y emplean como unidades de análisis para desarrollar y dar prioridad a las estrategias para su manejo.

**Veda**

periodo en que se prohíbe la captura de los animales para evitar la depredación de los recursos naturales y permitir su reproducción y subsistencia.

#### 4. LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN


- Los lineamientos generales de este documento, así como las especificaciones de contenido del Informe Técnico de Criterios para la imposición de la sanción de decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción (*Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009*), que se encuentran señalados en el artículo 8° del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, que se establecen en concordancia con el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Para la implementación del presente instructivo se debe tener en cuenta el procedimiento vigente sancionatorio administrativo de carácter ambiental código AAMB\_PR\_13, en el que será de aplicación para aquellos profesionales técnicos de las direcciones territoriales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
- La elaboración del informe se debe realizar empleado la plantilla dispuesta en el ORFEO para tal fin.

#### 5. DESARROLLO

##### **Dirección Territorial / Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**

1. Se determina jurídica y técnicamente la sanción de decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementación utilizada para cometer la infracción.
2. Elaborar el informe de criterios sancionatorios para decomiso definitivo.

Los siguientes son las características a tener en cuenta en la elaboración del informe de criterios de sanción, dentro de cada capítulo encuentra una ayuda o texto orientador para proyectar cada uno de los informes, al terminar el Informe se someterá a revisión y aprobación ante la Dirección Territorial / Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, según corresponda la instancia de acuerdo al procedimiento:


 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>DATOS GENERALES</b>
------------------------

- EXPEDIENTE No:** Citar el número de expediente físico y/o electrónico.
- ASUNTO:** Se debe dejar como: “Dar cumplimiento al Art. 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015”.
- PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES):** Nombres completos e identificación del presunto o presuntos infractores ambientales.  
*(Para ciudadanos colombianos estos datos pueden ser validados en el aplicativo SIRI de la Procuraduría General de la Nación <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>. Para ciudadanos extranjeros, se sugiere adelantar la validación de identidad (individualización) a través de consulta con la Unidad Administrativa de Migración Colombia.  
Tratándose de personas jurídicas se sugiere consultar el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, para identificar plenamente la persona jurídica, su Número de Identificación Tributaria –NIT- y su representante legal [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/))*
- DEPENDENCIA:** Dependencia y Nivel de Gestión de la Unidad.
- FECHA DE RADICACIÓN:** Fecha en la que se radica el informe.

<b>LOCALIZACIÓN</b>
---------------------

- DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Dirección Territorial a la cual pertenece el Área Protegida.
- ÁREA PROTEGIDA:** Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción.
- SECTOR:** Sector del Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción, con reseñas del lugar.
- COORDENADAS. GEOGRAFICAS:** Coordenadas Geográficas expresadas en grados: minutos: segundos con referencia al Datum Geodésico (WGS84).
- ZONIFICACIÓN DE MANEJO:** Zonificación de Manejo según el Grupo SIR.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>ANTECEDENTES</b>
---------------------

✓ **Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental**

Citar de manera simple los oficios, quejas, denuncias o peticiones u otros medios mediante los cuales se dio a conocer el hecho a la Autoridad Ambiental.

✓ **Formato de actividades de prevención, vigilancia y control**

Citar de manera simple el(los) formato(s) de recorridos que guarden relación con el evento de la presunta infracción.

✓ **Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental**

Citar de manera simple de este documento de campo, resaltando los aportes más sobresalientes.

✓ **Actas de Medida preventiva en flagrancia**

Citar de manera simple (las) medida(s) preventiva(s) impuestas mediante acta en flagrancia y el tipo de medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

✓ **Acta Única de Control de Tráfico de Flora y Fauna**

Citar de manera simple el acta o actas adelantadas que guardan relación con el evento de la presunta infracción.

✓ **Actos Administrativos de legalización de medidas preventivas** (obligatoria medida preventiva de decomiso preventivo para esta sanción)


Citar de manera simple el(los) acto(s) administrativo(s) en el que se legaliza la medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

✓ **Otros Informes técnicos**

Cite los informes técnicos (si los hay), que se han emitido sobre el asunto (conceptos e informes sobre infracciones relacionadas, evaluación de impactos ambientales, etc.).

✓ **Otros actos administrativos.**

Cite otros actos administrativos relevantes (si los hay), que se encuentren vinculados al proceso. Se deberá verificar en este punto si el presunto infractor ya ha sido registrado con anterioridad en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA- ([http://vital.anla.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext)) o cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor (art. 7 Ley 1333 de 2009), es decir, que podrá consultarse cualquier otra base de datos de carácter oficial de la autoridad ambiental para verificar la reincidencia.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

**CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA**

Las acciones impactantes provocan un cambio en la condición de los recursos naturales afectados, por lo que se requiere conocer el estado de conservación del recurso antes y después de la alteración. Para ello es fundamental determinar una Línea Base Ambiental, que resulta bastante útil para determinar las condiciones ambientales iniciales del área *-antes de la afectación-*, es por ello que se sugiere realizar una caracterización de la zona, en la que de forma detallada se pueda reportar el estado inicial de conservación de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, además de las especies amenazadas y endémicas de la zona afectada por la presunta infracción.

Dicha caracterización debe aportar información cualitativa y cuantitativa, que pueda compararse en ambos estados de conservación (inicial y final) y permita conocer las variaciones del medio ambiente atribuibles a la acción impactante (afectación).

Para hacer esta caracterización el profesional técnico podrá apoyarse en la información consignada en el Informe técnico inicial del proceso sancionatorio, así como en el Plan de Manejo del Área Protegida, información cartográfica, reportes de monitoreo (incluidos reportes SULA), conceptos técnicos, Formato de actividades de prevención, vigilancia y control, Investigaciones hechas en la zona, Registros de la zona, etc.

**INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE**

***CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR***


Se debe iniciar este capítulo con la descripción de los hechos que motivaron el proceso, narrando claramente el tiempo (¿Cuándo?) en el que se presentó la infracción o acción impactante, el modo de actuar (¿Cómo?) para cometer la infracción y el lugar (¿Dónde?) en el que se llevó a cabo la infracción con la mayor cantidad de referencias del entorno.

***TIPO DE INFRACCIÓN AMBIENTAL***

✓ ***Tipo de Infracción Ambiental***


Realice una validación del tipo de infracción cometida (debe tener como referencia las conductas registradas como cargos formulados contra el presunto infractor en etapas previas del Procedimiento vigente Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental código AAMB\_PR\_13).



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

**Tabla 1. Identificación de Conductas – Infracciones Ambientales**

<b>CONDUCTAS QUE ALTERAN LA ORGANIZACIÓN</b>	<b>CONDUCTAS QUE ALTERAN EL AMBIENTE NATURAL</b>	
<i>Hacer cualquier clase de propaganda</i>	<i>Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados).</i>	<i>Recolectar cualquier producto de flora sin autorización.</i>
<i>Suministrar alimentos a los animales</i>	<i>Causar daño a valores constitutivos del área protegida.</i>	<i>Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones.</i>
<i>Hacer discriminaciones de cualquier índole</i>	<i>Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería.</i>	<i>Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes.</i>
<i>Embriagarse o provocar y participar en escándalos</i>	<i>Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados).</i>	<i>Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida.</i>
<i>Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase</i>	<i>Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados).</i>	<i>Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos.</i>
<i>Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente</i>	<i>Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras.</i>	<i>Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos.</i>
<i>Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente</i>	<i>Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.</i>	<i>Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos).</i>
<i>Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques</i>	<i>Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que perturben o causen daño a los ecosistemas.</i>	<i>Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos).</i>
<i>Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines</i>	<i>Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN.</i>	<i>Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.</i>
<i>Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa</i>	<i>Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas.</i>	<i>Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados).</i>
<i>Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas.</i>	<i>Otra(s)</i>	<i>¿Cuál(es)?</i>


 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

## **IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

De acuerdo a su experiencia y conocimiento conceptual de impactos o efectos ambientales, adelante una identificación de aquellos impactos ambientales asociados a la acción impactante o tipo de la presunta infracción ambiental que se materializaron (concretos) o que pudieron haberse materializado sin que hubiese ocurrido (potenciales). Para este ítem puede partir por validar los impactos identificados en la etapa de verificación de los hechos, adelantada por el equipo del Área Protegida en su Informe Técnico Inicial. A continuación, se ilustra a manera de ejemplo unos impactos ambientales frecuentemente registrados en infracciones ambientales:

**Tabla 2. Identificación de Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno  
(Referencia – ejemplo)**

<b>Impactos al Componente Abiótico</b>	<b>Impactos al Componente Biótico</b>	<b>Impactos al componente Socio-económico</b>
<i>Alteración físico-química del agua</i>	<i>Remoción o pérdida de la cobertura vegetal.</i>	<i>Actividades productivas ambientalmente insostenibles.</i>
<i>Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)</i>	<i>Manipulación de especies de fauna y flora protegida.</i>	<i>Alteración de actividades económicas derivadas del AP.</i>
<i>Generación de procesos erosivos</i>	<i>Extracción del recurso hidrobiológico.</i>	<i>Falta de sentido de pertenencia frente al territorio.</i>
<i>Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas</i>	<i>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora.</i>	<i>Deterioro de la cultura ambiental local.</i>
<i>Agotamiento del recurso hídrico</i>	<i>Alteración de cantidad y calidad de hábitats.</i>	<i>Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural.</i>
<i>Alteración físico-química del suelo</i>	<i>Fragmentación de ecosistemas.</i>	<i>Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas.</i>
<i>Extracción de minerales del subsuelo</i>	<i>Incendio en cobertura vegetal.</i>	<i>Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento).</i>
<i>Cambios en el uso del suelo</i>	<i>Tala selectiva de especies de flora.</i>	
<i>Cambio a la geomorfología del suelo</i>	<i>Desplazamiento de especies faunísticas endémicas.</i>	
<i>Alteración o modificación del paisaje</i>	<i>Incendio en cobertura vegetal.</i>	
<i>Deterioro de la calidad del aire</i>	<i>Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora.</i>	
<i>Generación de ruido</i>	<i>Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda o amenaza.</i>	
<i>Abandono o disposición de residuos sólidos</i>		
<i>Contaminación electromagnética</i>		
<i>Desviación de cauces de agua</i>		
<i>Modificación de cuerpos de agua</i>		

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

**BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS**

Los Bienes de Protección-Conservación son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales (bienes) o servicios ambientales, aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente. En esta fase se deben identificar los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la infracción.

**IDENTIFICACIÓN DE BIEN(ES) DE PROTECCIÓN – CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)**


Realice una validación y sustentación técnica de la afectación sobre los bienes de protección-conservación (recursos naturales), afectados como producto de la infracción. Para este ejercicio puede partir de los bienes de protección-conservación identificados en el **Informe Técnico Inicial** del Procedimiento vigente Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental código AAMB\_PR\_13.

*Tabla 3. Modelo de Identificación de bienes de protección presuntamente afectados*

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Agua		
	Fauna		
	Flora		
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Paisaje		
	Suelo		
	Aire		

**CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS**  
(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

Relacione la(s) especie(s) de fauna y/o flora afectada(s) y la caracterización hecha mediante datos como: nombre común y científico, cantidad, peso, sexo, estado o condición, desarrollo, ecosistema, grado de amenaza y si corresponde a una especie Valor Objeto de Conservación –VOC- del SPNN. Para este propósito, puede partir de la caracterización hecha en el **Informe Técnico Inicial** del Procedimiento vigente Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental código AAMB\_PR\_13, así como del **Acta Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna del MADS**.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>DESARROLLO DE CRITERIOS<sup>1</sup> ESPECIFICOS DE SANCIÓN</b>
---

➤ **LOS ESPECÍMENES SE HAYAN OBTENIDO, SE ESTÉN MOVILIZANDO, O TRANSFORMANDO Y/O COMERCIALIZANDO SIN LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES REQUERIDAS POR LA LEY O LOS REGLAMENTOS**

Se deberá sustentar y/o argumentar en este ítem del informe, el cumplimiento de este criterio en cuanto a que el presunto infractor o presuntos infractores, no haya(n) acreditado ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, los respectivos salvoconductos, permisos de uso, aprovechamiento, transformación y/o movilización de especímenes de fauna y/o flora. Este hecho estará igualmente sustentado en la motivación de los actos administrativos con los que se hayan impuesto medidas preventivas, que como en este caso, sean de decomiso preventivo de especímenes de fauna y/o flora exótica y sus partes o restos<sup>2</sup>. Igualmente se deberán relacionar las comunicaciones y/o requerimientos adelantados por la Autoridad Ambiental a fin de determinar la inexistencia de dichas autorizaciones.

**Nota:** Para el caso de especímenes decomisados al interior de las áreas protegidas del SPNN, se deberá tener en consideración que los únicos permisos que podrán acreditarse eventualmente por parte del presunto infractor, serán aquellos que fuesen otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- y/o por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, que en todo caso hayan contado con el concepto favorable por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

➤ **PARA PREVENIR Y/O CORREGIR UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE**


En el evento en que las actuaciones o medidas preventivas de decomiso, se hayan impuesto sobre productos, bienes, medios y/o elementos, que fuesen o pudiesen haber sido empleados para la presunta infracción ocasionando una afectación (impactos materializados o potenciales) sobre aquellos bienes de protección – conservación en el área protegida (recursos naturales renovables y no renovables, especímenes de fauna y/o flora, valores paisajísticos, culturales, religiosos o históricos); se deberá sustentar y/o argumentar en este ítem el cumplimiento de este criterio de sanción, para lo cual se podrá apoyar en la motivación de los actos administrativos con los que se hayan impuesto medidas preventivas, que como en este caso, sean de decomiso preventivo de productos, elementos, medios e implementos.

➤ **PARA CORREGIR UN PERJUICIO SOBRE LOS ESPECÍMENES**

En el evento en que las actuaciones o medidas preventivas de decomiso, se hayan impuesto sobre especímenes de fauna y/o flora exótica viva y sobre los cuales hubiese indicios del riesgo o perjuicio de permanecer bajo la custodia o manejo del presunto infractor, se aplicará igualmente la medida preventiva de decomiso, que para el caso en particular obedece a la necesidad de garantizar la vida e integridad de estos especímenes, disponiéndolos de manera preventiva y temporal bajo alguna de las modalidades o alternativas de disposición provisional hasta tanto se determine la pertinencia del levantamiento de la medida preventiva o la terminación según el proceso vigente administrativo sancionatorio de carácter ambiental código AAMB\_PR\_13, por resolución de la Autoridad Ambiental competente.

<sup>1</sup> Para el desarrollo del Informe, se deberá considerar el cumplimiento de uno (01) o más de los criterios de sanción enlistados.

<sup>2</sup> Especímenes de especies exóticas para el área protegida o que representen riesgos para la salud humana o de otras especies en el ecosistema protegido en el que hayan sido decomisadas.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

Esta argumentación podrá ser sustentada igualmente, en la motivación del acto administrativo con el que se haya impuesto el decomiso preventivo de especímenes de fauna y/o flora exótica.

### ➤ GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL


Para determinar el Grado de Afectación Ambiental se debe tener como referencia de análisis la información consignada en los capítulos anteriores de: Infracción Ambiental – Acción Impactante, Bienes de Protección-Conservación afectados y la Identificación de Impactos Ambientales. A partir de la información de estos tres (03) elementos se procederá a elaborar la *Matriz de Afectaciones* que servirá como insumo en la *priorización de las acciones impactantes*, que deberán ser calificadas posteriormente (*valoración de la Importancia de la Afectación*).

- ✓ ***Matriz de Afectaciones Ambientales (Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales).***

Luego de haber sido identificadas las acciones impactantes (infracciones ambientales), así como los bienes de protección afectados e impactos o efectos, se procede a realizar un análisis de las interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado priorización de las acciones de mayor impacto ambiental. La utilización de una matriz de afectación, la cual represente las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados, puede contribuir a la identificación y priorización de las afectaciones y su posterior valoración cualitativa. Para este propósito se deberá tener como referencia o fundamento esencial el Informe Técnico Inicial, en el cual se ha realizado previamente la construcción de dicha Matriz de Afectaciones. A continuación, se ilustra un ejemplo de dicha matriz:

**Tabla 4. Matriz de Afectaciones Ambientales**

<b>Infracción / Acción Impactante</b>	<b>Bienes de protección-conservación</b>					
	<b>Paisaje</b>	<b>Flora</b>	<b>Fauna</b>	<b>Agua</b>	<b>Aire</b>	<b>Suelo</b>
<i>Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores.</i>	<i>Cambios de la geoforma del suelo</i>	<i>Cambios de cobertura vegetal con especies introducidas</i>	<i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i>	<i>Agotamiento del recurso hídrico por el sostenimiento de cultivos</i>		<i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i>
<i>Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería</i>	<i>Cambios en la estructura del paisaje (bosque)</i>	<i>Pérdida de especímenes de flora considerados VOC</i>	<i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i>			<i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i>
<i>Ejercer cualquier acto de pesca</i>			<i>Disminución de poblaciones naturales de especies amenazadas</i>			

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ **Priorización de acciones impactantes.**

A partir de este cruce de información se podrán determinar las afectaciones más relevantes o con mayores impactos sobre los Bienes de Protección-Conservación. Este ejercicio deberá ser complementado con una tabla (ver tabla 5 a continuación) en la que se pueda reflejar una priorización de estas acciones basados en la magnitud de bienes afectados y su relevancia para el manejo o mitigación de los efectos-impactos ambientales. Se considera que el técnico deberá poseer la suficiente experiencia y capacidad para construir esta tabla y justificar en base a los bienes de protección-conservación afectados las acciones más relevantes.

**Tabla 5. Priorización de Acciones Impactantes**


<b>1</b>	<b>Acción Impactante</b>	<b>Justificación</b>
1°	A1	
2°	A2	
3°	A3	
4°	A4	
:	:	
<i>i</i>	<i>A<sub>i</sub></i>	

✓ **Valoración de los atributos de la Afectación.**

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la **importancia de la afectación** y que permiten su identificación y estimación, son los de **intensidad (IN)**, **extensión (EX)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**. Cada uno de estos atributos se evalúa y pondera, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través de un algoritmo formulado. Para este propósito se deberá tener como referencia o fundamento esencial el Informe Técnico Inicial, en el cual se ha realizado previamente la ponderación de cada atributo, cada uno de los cuales podrá ser nuevamente valorado si existen otros elementos circunstanciales en el proceso que puedan alterar dichas ponderaciones.

**Atributos de la afectación y su relación con el daño ambiental y las medidas compensatorias**

Respecto de la valoración de los atributos de la afectación, especialmente con los atributos de **intensidad (IN)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**, se deberá prestar especial atención cuando sus ponderaciones o cualificaciones se sitúen en el rango más alto posible de la metodología, puesto que ello indicaría que la afectación causada por la conducta ha incidido en la capacidad de resiliencia de los ecosistemas o especies afectadas y que posiblemente requieren de la imposición de medidas de reparación o compensación orientadas a la recuperación *In situ* de los valores naturales afectados.


 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

**Tabla 6. Identificación y ponderación de atributos de la Afectación Ambiental**

<b>Atributos</b>	<b>Definición</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>
<i>Intensidad (IN)</i>	<i>Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección<sup>3</sup>.</i>	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.</i>	1
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.</i>	4
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.</i>	8
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%</i>	12
<i>Extensión (EX)</i>	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	1
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	4
		<i>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.</i>	12
<i>Persistencia (PE)</i>	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.</i>	3
		<i>Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i>	5
<i>Reversibilidad (RV)</i>	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>	1
		<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3
		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	5
<i>Recuperabilidad (MC)</i>	<i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.</i>	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i>	3
		<i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i>	10

**Fuente: Resolución 2086 de octubre 25 de 2010; Art. 7°.**

<sup>3</sup> Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma. Pese a ello, se puede llegar a considerar un porcentaje de afectación del Bien de Protección, siempre y cuando se posea suficiente información de línea base ambiental del bien de protección y se realice una argumentación técnica consistente.

	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ **Valoración del Impacto Socio-Cultural (solamente si aplica).**

En la valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. Sin embargo, es importante que este ejercicio cuente con el acompañamiento y orientación de perfiles profesionales directamente relacionados con las realidades socio-económicas de la población que pueda estar siendo impactada con los hechos que constituyeron la infracción ambiental.


La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

Los diversos componentes sociales afectados, deben ser identificados, para lo cual se propone el uso de la siguiente matriz, la cual incorpora indicadores de primer nivel y segundo nivel:

**Tabla 7. Identificación de variables - impacto social**

INDICADORES DE PRIMER NIVEL	INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL
Demografía y población	Tamaño y proyecciones de población
	Estadísticas vitales
	Movilidad y desplazamiento de población
Educación	Analfabetismo
	Nivel de escolaridad
	Cobertura
	Educación superior
	Educación no formal e informal
Salud	Morbilidad
	Mortalidad
	Servicios de atención
Servicios públicos	Acueducto
	Alcantarillado
	Aseo
	Energía y alumbrado público
	Telefonía
Infraestructura social local	Infraestructura administrativa municipal
	Infraestructura religiosa local



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

INDICADORES DE PRIMER NIVEL	INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL
	Infraestructura comunitaria
	Infraestructura educativa
	Infraestructura de atención en salud
	Infraestructura asistencial
	Infraestructura deportiva y recreativa
	Infraestructura cultural
	Infraestructura de abastecimiento
Movilidad y transporte	Medios de transporte
	Sistema vial
	Empresas de transporte
Deporte y recreación	Deporte y recreación
Hábitat y vivienda	Plantilla urbana
	Número de viviendas rurales
	Tipo de vivienda urbana
	Tipo de vivienda rural

Hay que considerar que las afectaciones relacionadas con las condiciones socioculturales de la población relacionada, previamente debieron hacer parte del ejercicio de *Identificación de los Bienes de Protección-Conservación* y posteriormente valoradas en la anterior *Matriz de Afectaciones*.

✓ ***Determinación de la importancia de la afectación.***


Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

- IN** = Intensidad
- EX** = Extensión
- PE** = Persistencia
- RV** = Reversibilidad
- MC** = Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

*Tabla 8. Calificación de la importancia de la afectación*

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Critica	61-80

En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más afectaciones, se procede mediante el cálculo del promedio de la importancia de aquellas afectaciones que se consideren relevantes. Corresponde al equipo técnico del Nivel de Gestión que rinde este informe, el sustentar de manera suficiente y clara, las acciones impactantes y/o infracciones que se tuvieron en cuenta para la estimación de la importancia de la afectación y la incidencia de cada una de estas acciones sobre los Bienes de protección-conservación afectados.



#### ➤ **EVALUACIÓN DEL RIESGO**

(Solamente si aplica, debido a incumplimientos normativos y de tipo administrativo).


En lo concerniente con la administración de las áreas protegidas del SPNN, la generación de riesgo de afectación **es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales**, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.

Es por esto que se debe evaluar el riesgo, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

-  La **probabilidad** de ocurrencia de la afectación (**o**)
-  La **magnitud** potencial de la afectación (**m**)

Al evaluar el riesgo, la variable incertidumbre siempre juega un papel importante en los resultados que se obtengan, ya que no se tiene certeza plena sobre todas las circunstancias asociadas y efectos potenciales como consecuencia del hecho. Con el fin de contrarrestar esta situación, se deben aplicar los conceptos de **peligro** y de **mitigación**, los cuales permiten acotar el rango de incertidumbre.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

El **peligro**, es todo aquel evento, situación, agente o elemento que tiene el potencial de producir efectos adversos o consecuencias indeseables. La **mitigación** es toda aquella acción que reduce el riesgo de producir daño por parte de un agente dado.

Una evaluación de riesgo, debe incorporar por lo menos las siguientes fases:

✓ **Identificación de los agentes de peligro.**

En el análisis de la infracción de la norma ambiental, se deben identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial. En este punto, los profesionales técnicos que evalúan la infracción a la norma deben identificar los agentes de peligro presentes, que constituyen elementos potenciales de generación de afectación ambiental, además de las medidas de mitigación implementadas por el infractor para contrarrestar el potencial de afectación de estos agentes. Algunos de las agentes de peligro identificados son:

**Agentes químicos** = Corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, etc.

**Agentes físicos** = Material en suspensión, agua de inundación, polvo de cemento, sedimentación, etc.

**Agentes biológicos** = Virus, bacterias, etc.

**Agentes energéticos** = Calor, frío, presión, radiación electromagnética o ultravioleta, radioactividad, etc.


*“En aquellos casos en los que la infracción genere riesgos potenciales, sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial”.*

✓ **Identificación de potenciales afectaciones asociadas (escenario de afectación)**

Después de identificados los agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, el profesional técnico procederá a identificar los potenciales impactos que se materializarían de concretarse la infracción. El profesional técnico debe preguntarse qué podría ocurrir tras presentarse la infracción de la norma, si tal comportamiento se constituye en un potencial factor de afectación ambiental, y sustentar su valoración técnica. Estos supuestos se deberán ver reflejados en un “escenario de afectación” del cual se deberá desprender una valoración de la **Importancia de la Afectación** -Grado de Afectación Ambiental-, pero en este caso determinándolo en el marco de una afectación potencial -**Riesgo**- para el cual se debe tener como referencia de análisis, la información de la *Infracción Ambiental – Acción Impactante*, los *Bienes de Protección-Conservación afectados* y los *Impactos Ambientales potenciales*, en un escenario hipotético. Posteriormente se deberá elaborar la *Matriz de Afectaciones* que servirá como insumo en la *priorización de las acciones impactantes*, que deberán ser calificadas posteriormente en la *valoración de la Importancia de la Afectación*, que es insumo para determinar la **Magnitud** potencial de la afectación, tal como se ilustra en adelante.

✓ **Magnitud potencial de la afectación (m).**

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

Una vez obtenido el valor de (I = Importancia de la Afectación) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

*Tabla 9. Evaluación de la Magnitud potencial de la afectación.*

<b>Criterio de valoración de afectación</b>	<b>Importancia de la Afectación (I)</b>	<b>Magnitud potencial de la afectación (m)</b>
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Critico	61-80	80

✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o).**

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el profesional técnico debe evaluar y sustentar la posibilidad de que esta ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe sustentar si la probabilidad de ocurrencia del hecho es: muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. A partir de dicha valoración, se le asigna un valor a la probabilidad de ocurrencia, tal como ilustra a continuación.

*Tabla 10. Valoración de la probabilidad de ocurrencia*

<b>Probabilidad de Ocurrencia</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valor de probabilidad de ocurrencia</b>
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2


✓ **Determinación del Riesgo.**

Teniendo determinadas la **Magnitud (m)** potencial de afectación y la **probabilidad de ocurrencia (o)** se procede a establecer el nivel de **Riesgo (R)** a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$R = o \times m$$

Donde:

- R** = Riesgo
- o** = Probabilidad de ocurrencia
- m** = Magnitud potencial de la afectación

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

La interacción de ambas variables de la fórmula, se ve reflejada en la siguiente tabla que sirve de apoyo para el profesional en la determinación del nivel de **Riesgo** y en la que se plasman los valores multiplicar estas variables:

*Tabla 11. Valoración del riesgo de afectación ambiental*

	MAGNITUD	Irrelevante [20]	Leve [35]	Moderado [50]	Severo [65]	Critico [80]
PROBABILIDAD	Muy alta [1]	20	35	50	65	80
	Alta [0.8]	16	28	40	52	64
	Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
	Baja [0.4]	8	14	20	26	32
	Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

#### ➤ CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

*(Apoyo y orientación jurídica).*

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de la Autoridad Ambiental -en este caso de Parques Nacionales Naturales de Colombia-, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento a las zonas afectadas o al cumplimiento de las obligaciones (permisos, autorizaciones y otros instrumentos de evaluación y seguimiento), así como las conductas atribuibles a los infractores.


La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.

Es importante mencionar que, para la determinación de las circunstancias atenuantes y agravantes, el profesional técnico deberá contar con el apoyo y orientación del profesional jurídico, especialmente en la determinación y sustentación en el informe, de aquellas circunstancias que poseen una naturaleza de orden jurídico o legal respecto de las conductas del presunto infractor.

#### ✓ **Circunstancias de Agravación.**

*Tabla 12. Ponderadores de las circunstancias de agravación*

Agravantes	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0,2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

Agravantes	Valor
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

**Nota:** En la valoración de la causal de **reincidencia** en el incumplimiento de las medidas, debe tenerse en cuenta que esta circunstancia no se configura por el hecho de tener varias quejas o investigaciones ambientales a nombre del presunto infractor, sino sanciones ambientales ejecutoriadas en su contra.


Si el pliego de cargos de un proceso sancionatorio no está enfocado al Daño Ambiental, no puede aducirse la causal de agravación del “daño grave” a los recursos naturales.

✓ **Circunstancias de Atenuación.**

**Tabla 13. Ponderadores de las circunstancias de atenuación**

Atenuantes	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial

**Nota:** Si la actuación sancionatoria se promovió a partir de la verificación de los hechos en situación de flagrancia, no opera el atenuante por **confesión**. Si el pliego de cargos de un proceso sancionatorio no está enfocado al daño ambiental, no puede aducirse la causal de atenuación de que “con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana”. Igualmente, si el proceso sancionatorio se promovió a partir de hechos verificados en situación de flagrancia, no tiene aplicabilidad la causal de atenuación de “Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio”.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ **Restricciones.**

En el evento en que se determine con fundamento, que confluyen dos o más circunstancias agravantes y/o atenuantes, se deben tener en cuentas las siguientes restricciones en el desarrollo matemático de este criterio:

*Tabla 14. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes*

Escenarios	Máximo valor a tomar
Dos agravantes	0,4
Tres agravantes	0,45
Cuatro agravantes	0,5
Cinco agravantes	0,55
Seis agravantes	0,6
Siete agravantes	0,65
Ocho agravantes	0,7
Dos atenuantes	-0,6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética


➤ **COSTOS ASOCIADOS**

*(Apoyo y orientación jurídica).*

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones o gastos en las cuales incurre la autoridad ambiental, en este caso Parques Nacionales Naturales de Colombia, durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar. Este criterio se deberá definir de manera más clara, con el apoyo del profesional jurídico y los soportes documentales que hayan sido recolectados en el proceso y que permitan determinar aquellos costos que se encuentran asociados y deben ser agregados a la función de multa.

Dentro de este tipo de costos podemos encontrar:

- ✓ **Práctica de Pruebas**
- ✓ **Parqueaderos y/o muelles**
- ✓ **Transporte**
- ✓ **Alquileres**
- ✓ **Arriendos**
- ✓ **Costos de Almacenamiento**
- ✓ **Seguros**
- ✓ **Medidas preventivas (siempre y cuando no se hayan liquidado y cobrado en otro momento procesal).**

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

En lo que respecta a los costos para la imposición de medidas preventivas y a los costos de las medidas de restitución de especímenes, deberá estarse a lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

### ➤ **CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR**

*(Apoyo y orientación jurídica).*

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa debe tener en cuenta la variable de la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. De tal forma que se tenga certeza sobre la efectividad de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable, ni tan bajo que no se traduzca efectivamente en un elemento disuasivo de la conducta.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Una forma de establecer estos grados de diferencia, es por medio de su clasificación en tres niveles:

- ✓ Personas jurídicas
- ✓ Personas naturales
- ✓ Entes territoriales

Es importante mencionar que, para la determinación de la capacidad socioeconómica del presunto infractor, el profesional técnico deberá contar con el apoyo y orientación del profesional jurídico, especialmente en la determinación y sustentación en el informe, de aquellos elementos que facilitan la identificación certera de la capacidad económica del presunto infractor.


#### ✓ **Personas Naturales**

Las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos. Para el desarrollo de la metodología, se sugiere requerir a las empresas de servicios públicos o que manejen datos asociados a la estratificación socio-económica del presunto infractor (estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6), que permita determinar su nivel socioeconómico con el fin de poder contar con esta información en el momento de calcular la multa.

**Tabla 15. Equivalencias entre la estratificación socio-económica y la capacidad socioeconómica del infractor**

<b>Estrato Socio-económico</b>	<b>Capacidad Socioeconómica</b>
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>Estrato Socio-económico</b>	<b>Capacidad Socioeconómica</b>
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

Así mismo, **se podrán revisar otras bases de datos del nivel nacional** en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.

✓ **Personas Jurídicas**

Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraen obligaciones de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Tratándose de personas jurídicas se sugiere consultar el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, para identificar plenamente la persona jurídica, su Número de Identificación Tributaria –NIT- y su representante legal [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/). Así mismo, los certificados de existencia y representación legal y finalmente **se podrán revisar también otras bases de datos a nivel nacional** en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.


Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores que se presentan a continuación:

**Tabla 16. Capacidad de pago por tamaño de la empresa en pesos equivalentes a clasificación en UVT**  
(Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente.)

<b>Tamaño de la Empresa</b>	<b>Manufactura</b>	<b>Servicios</b>	<b>Comercio</b>	<b>Factor de ponderación</b>
Microempresa	Hasta \$895.488.252	Hasta \$1.253.675.952	Hasta \$1.701.401.076	0,25
Pequeña	Superior a \$895.488.252 y hasta \$7.790.629.980	Superior a \$1.253.675.952 y hasta \$5.014.665.804	Superior a \$1.701.401.076 y hasta \$16.387.172.784	0,5
Mediana	Superior a \$7.790.629.980 y hasta \$65.996.416.260	Superior a \$5.014.665.804 y hasta \$18.357.224.136	Superior a \$16.387.172.784 y hasta \$82.114.938.768	0,75
Grande	Superior a \$65.996.416.260	Superior a \$18.357.224.136	Superior a \$82.114.938.768	1

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado -sin ánimo de lucro-, su capacidad socioeconómica se determina igualmente por sus activos totales, no por su condición de empresa sino por su calidad de PERSONA JURÍDICA.

Para personas jurídicas de derecho privado que carezcan de activos podrá asumirse la ponderación mínima, no porque se asimile a una microempresa, sino por cuanto se requiere asignar una ponderación a su capacidad socioeconómica, siendo lo propio asignar el menor valor en la anterior tabla.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ **Entes Territoriales**

Los entes territoriales definidos en el marco de la Constitución –departamentos, municipios y autoridades indígenas – tienen la obligación de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y proteger el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, y en el marco del Sistema Nacional Ambiental - SINA, les corresponde a los entes territoriales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y proteger el derecho a un ambiente sano.

Para el caso de **Entidades del sector descentralizado**, de carácter departamental, distrital o municipal (establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, etc.), la capacidad socio económica se determina igualmente a partir de la ponderación de las siguientes tablas (abajo), esto es, asimilándolas a la categoría del respectivo Departamento, Distrito o Municipio.

En este sentido, para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información:

- ✓ Diferenciar entre departamento y municipio.
- ✓ Conocer el número de habitantes.
- ✓ Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV).

Una vez conocida esta información y con base en las siguientes tablas, se establece la capacidad de pago de la Entidad, factor que se incluirá posteriormente en la función multa.

**Tabla 17. Categoría vs capacidad socioeconómicas de los departamentos**

Para Departamentos	
Categoría	Factor ponderación – Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## INSTRUCTIVO

### INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS

Código: AAMB\_IN\_07

Versión: 3


Vigente desde: 05/04/2023

*Tabla 18. Categoría vs capacidad socioeconómica de los municipios*

Para Municipios	
Categoría	Factor ponderación – Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6
Quinta	0.5
Sexta	0.4

La Ley 617 de 2000, señala la obligatoriedad para los Gobernadores y alcaldes de determinar anualmente mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo Departamento, Distrito o Municipio el Contador General de la Nación certificará la categoría respectiva de las entidades territoriales que no lo hicieron en su oportunidad, mediante publicación en el Diario Oficial.

Para los departamentos administrativos, ministerios, empresas de la Nación, entidades descentralizadas del nivel nacional se establece un factor ponderador de capacidad económica igual a 1. Esto en concordancia con la naturaleza, las responsabilidades asignadas y el status atribuible a estas entidades.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>ALTERNATIVAS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL DECOMISO</b>
---

✓ **APLICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA FLORA Y FAUNA EXÓTICA DECOMISADA<sup>4</sup>**

Para la aplicación de las distintas alternativas de disposición final de fauna y/o flora exótica, se deberá considerar el alcance en la determinación de las alternativas a tomar, teniendo presente lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010, en el que se determina que “*Los centros de atención y valoración -CAV- no podrán establecerse en áreas de protección especial manejadas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales*” y a partir de esta determinación es que resulta improcedente la implementación de este tipo de centros de atención y valoración, así como la aplicación de aquellas alternativas para las que se requeriría de la infraestructura, tratamiento, manutención y diagnóstico, para la emisión de conceptos técnicos de egreso para cada alternativa de disposición, que a su vez demandan una valoración veterinaria, zootécnica y biológica.

Por lo anteriormente reseñado y por las facultades que ofrece la norma en la aplicación de los protocolos y procedimientos propios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concluye que las alternativas procedentes para la disposición provisional y final de especímenes de fauna y flora en PNNC, hacen referencia únicamente a la alternativa de entrega a los CAV o CAV'r y de manera excepcional (por motivos de fuerza mayor de tipo logístico o técnico de estos centros) la aplicación de las alternativas de entrega a Entidades Públicas o de beneficencia, entrega a Zoológicos y de entrega a Jardines Botánicos.


A partir de lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el ejercicio de sus funciones de administración y manejo de las áreas protegidas de su jurisdicción, considera necesaria la expedición de protocolos y/o directrices que faciliten e ilustren técnicamente la ejecución de las distintas alternativas de disposición provisional y final que son aplicables a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Como producto de la expedición de estas directrices, se emite el documento técnico denominado “Manejo y restitución de fauna y flora en el SPNN”, que tiene como propósito fortalecer el ejercicio de la autoridad ambiental, en la aplicación práctica de los conceptos y procedimientos estipulados en la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010.

**ALTERNATIVA DE DISPOSICIÓN FINAL EN CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN –CAV-.**

***En flora exótica maderable, productos y subproductos***

En lo relativo a esta alternativa de disposición final, se deberá sustentar en este capítulo los argumentos, motivos y circunstancias que se valoraron en campo al momento de realizar el decomiso de especímenes de flora exótica, y que tras una valoración en campo, así como del uso del *Instructivo de manejo y restitución de fauna y flora en el SPNN*, además del apoyo del equipo de trabajo del área protegida, se llegase a determinar la procedencia de entregar los especímenes de flora a un Centro de Atención y Valoración –CAV- de flora más cercano o que se encuentre disponible, ya sea por sus características de origen (exótica, nativa, silvestre, doméstica) o por la condición de riesgo para la vida silvestre o para la salud de las personas que transitan por dicho lugar. Esta entrega provisional se deberá realizar mediante Acta suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.

<sup>4</sup> Se puede tomar como referencia de aplicación, las directrices dadas en el Instructivo de Informe Técnico para Restitución de especímenes.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

Para aquellos especímenes de flora exótica, que se encuentren muertos o sus partes, semillas o subproductos no se podrá permitir su abandono para procesos de sucesión ecológica natural (aprovechamiento de la energía, materia y nutrientes por parte de otras especies protegidas); lo anterior al riesgo de propagación o invasivo para las demás especies de flora silvestre en el ecosistema y para las personas de las comunidades presentes en el lugar (si es el caso). En este evento se deberá procurar al máximo por el retiro y decomiso de estos restos vegetales para que se dispongan fuera de los límites del área protegida conforme a lo establecido en la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010.

Se debe tener en cuenta que esta alternativa se entiende definitiva cuando se determina mediante el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio y que como soporte de la alternativa, se deberá contar con las respectivas actas de entrega al CAV, suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.

#### ***En fauna exótica viva o muerta, productos y subproductos***


En lo relativo a esta alternativa de disposición final, se deberá sustentar en este capítulo los argumentos, motivos y circunstancias que se valoraron en campo al momento de realizar el decomiso de animales, partes o subproductos de ellos, según corresponda, y que tras una valoración en campo, así como el uso del documento técnico (pieza gráfica interna) “*Manejo y restitución de fauna y flora en el SPNN*”, además del apoyo del equipo de trabajo del área protegida, se determinase la pertinencia de no liberar o restituir los especímenes de fauna y/o flora, ya sea por sus características de origen (exótica, nativa, silvestre, domestica) o por la condición de riesgo para la vida silvestre (riesgo zoonótico) o para la salud de las personas que transitan por dicho lugar (esta entrega a un CAV, será procedente siempre que sea factible realizar su traslado de manera segura).

Para aquellos especímenes de fauna exótica, que se encuentren muertos o de partes de sus cuerpos o subproductos en alto estado de descomposición o que se hallen como carne en canal no se podrá permitir su abandono para procesos de sucesión ecológica natural (aprovechamiento de la energía, materia y nutrientes del cadáver y/o sus subproductos por parte de especies protegidas de depredadores, necrófagos y descomponedores en el marco de las cadenas tróficas o alimenticias); lo anterior al riesgo patológico y epidemiológico para las demás especies silvestres en el ecosistema y para las personas de las comunidades presentes en el lugar. En este caso se deberá procurar al máximo por el retiro y decomiso de estos restos animales para que se dispongan fuera de los límites del área protegida conforme a lo establecido en la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010.

Se debe tener en cuenta que esta alternativa se entiende definitiva cuando se determina mediante el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio y que como soporte de la alternativa, se deberá contar con las respectivas actas de entrega al CAV, suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.

#### **ALTERNATIVA DE ENTREGA A ZOOLOGICOS O ACUARIOS**

*(Alternativa de disposición para especímenes exóticos, solamente aplicable cuando no sea posible entregar a un Centro de Atención y Valoración –CAV-).*


 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

En lo relativo a esta alternativa de disposición final, se deberá sustentar en este capítulo los argumentos, motivos y circunstancias que se valoraron en campo al momento de realizar la aprehensión o decomiso de animales según corresponda, y que tras una validación del *documento técnico* (pieza gráfica) “*Manejo y restitución de fauna y flora en el SPNN*”, además del apoyo del equipo de trabajo del área protegida, motivan de manera excepcional -y ante un evento en el que la Corporación Autónoma decida por motivos de fuerza mayor, no recibir los especímenes de fauna silvestre y/o exótica-, la posibilidad de hacer una entrega excepcional a un zoológico o acuario, cumpliendo con los requerimiento para la disposición provisional y/o final, de aquellos especímenes que por distintas razones (sustentadas en las actuaciones técnicas anteriores), no pueda retornar al ecosistema o área en donde fueron hallados en el momento de los hechos generadores de infracción.

Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.

Sobre los especímenes que se entreguen al zoológico, se deberán respetar las siguientes condiciones:

- El zoológico deberá contar con experiencia en el manejo de la especie con las condiciones que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.
- El zoológico deberá contar con el Plan Nacional de Colección para las especies entregadas según directrices técnicas de la IUCN para gestión de poblaciones *ex situ*.
- El zoológico deberá contar con un Plan Institucional de Colección según directrices nacionales de la IUCN para gestión de poblaciones *ex situ*.
- El zoológico deberá contar con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.
- El zoológico deberá contar con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes de fauna.
- El zoológico deberá contar con certificación de existencia y representación legal y aprobación de funcionamiento de la Autoridad Ambiental como centro de conservación *ex situ*.
- Los especímenes serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida previamente.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de Parques Nacionales y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Parques Nacionales y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de la fauna silvestre.
- Los especímenes deben ser marcados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de Dirección Territorial de Parques Nacionales en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva.

### **ALTERNATIVA DE ENTREGA A ENTIDADES PÚBLICAS**

Tratándose de especies maderables y ante un evento excepcional por motivos de fuerza mayor, que impidan la entrega de especies maderables exóticas a un Centro de Atención y Valoración de Flora, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas tales como escuelas, colegios, estaciones de policía, bases militares, ancianatos, SENA y entidades de beneficencia entre otras, para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el documento externo “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”.

#### *MANUAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE EXÓTICA DECOMISADA, PARA SER ENTREGADA A ENTIDADES PÚBLICAS (Documento Externo)*


Se debe tener en cuenta que esta alternativa se entiende definitiva cuando se determina mediante el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio y que como soporte de la alternativa, se deberá contar con las respectivas actas de entrega provisional a Entidades Públicas (*tales como escuelas, colegios, estaciones de policía, bases militares, ancianatos, SENA y entidades de beneficencia entre otras*), suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.

#### *Condiciones de entrega a Entidades Públicas*

Los productos y subproductos de madera exótica entregados a entidades públicas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega provisional, no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

El procedimiento para la entrega de los productos y subproductos de madera, a entidades públicas será el siguiente:

1. Solicitud por escrito de la entidad pública que pretende recibir los elementos decomisados en donde establezca:
  - Descripción del producto o material que necesita
  - Cantidad o volumen del producto o material que necesita
  - Dimensiones que necesita
  - Especie requerida
  - Uso que se pretende dar al producto o material
  - Descripción de cómo la entrega de los productos decomisados contribuye con las funciones estatales propias de tal entidad.
2. Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá recibir una comunicación de la entidad solicitante y adelantar el siguiente procedimiento:

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

- Verificar la existencia del producto en cantidad, tipo, especie manifestadas por la entidad solicitante.
  - Elaborar un concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se establece:
    1. Que los productos a entregar han surtido el debido proceso siendo decomisados definitivamente.
    2. Estado y descripción de los productos a entregar.
    3. Viabilidad técnica y jurídica para el desarrollo del convenio interinstitucional.
  - Elabora convenio interinstitucional para la entrega de los productos decomisados en donde se incluyen cláusulas de verificación mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, así como el tiempo de duración del mismo.
3. Acta de Entrega: Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).

#### **Verificación de la utilización de los productos entregados**

A fin de cumplir los procesos administrativos como cierre de expediente, la autoridad ambiental, realizará mínimo dos visitas técnicas de verificación de la correcta utilización de los productos y subproductos maderables; en dichas visitas se verificará los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados ha facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

Una vez se haya cumplido el tiempo se realizará una visita final de verificación, la cual será la base del concepto técnico para la terminación y liquidación del convenio suscrito entre la Autoridad Ambiental y entidad pública beneficiada.


#### **ALTERNATIVA DE ENTREGA A JARDINES BOTÁNICOS**

*(Alternativa de disposición excepcional, solamente aplicable cuando no sea posible entregar a un Centro de Atención y Valoración –CAV- de flora o la entrega a Entidades Públicas)*

Tratándose de especies exóticas maderables y ante un evento excepcional, en el que por motivos logísticos o de fuerza mayor, que impidan la entrega de las especies a un Centro de Atención y Valoración de Flora o de entrega a Entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, se podrá optar de manera excepcional por colocar a disposición de los Jardines Botánicos más cercanos o que se encuentren disponibles en términos de capacidad de manejo de los especímenes aprehendidos o decomisados, para que se promueva –a través de la conservación de los especímenes-, acciones y programas orientados a la investigación científica y la educación ambiental, en calidad de tenedores de esos especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural, en Centros de Atención y Valoración o entrega a Entidades Públicas.

Se debe tener en cuenta que esta alternativa se entiende definitiva cuando se determina mediante el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio y que como soporte de la alternativa, se deberá contar con las respectivas actas de entrega al Jardín Botánico, suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.

***DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA Y FLORA EXOTICA, CUANDO SON INCAUTADOS POR LA FUERZA PÚBLICA U OTRA AUTORIDAD DIFERENTE A LA AMBIENTAL***

En el evento en que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora exótica, sea realizada por la Fuerza Pública u otra autoridad diferente de la ambiental, deberán ponerse a disposición de Parques Nacionales Naturales de Colombia (*por parte de dichas autoridades o fuerza pública*), los especímenes vivos para que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de las acciones que en materia penal se deban adelantar.

En caso que los especímenes aprehendidos vivos, requieran de judicialización, la autoridad o fuerza pública responsable del procedimiento policial, debe iniciar de manera inmediata el registro en cadena de custodia, el registro fotográfico, junto con la hoja de vida del individuo y el peritaje o dictamen técnico (que podría ser apoyado por la Autoridad Ambiental de ser necesario). La disposición final de los especímenes vivos judicializados se ceñirá a las distintas alternativas de disposición plasmadas en la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010.

En caso de que la aprehensión y/o incautación, correspondan a productos o subproductos de especies exóticas y que requieran de judicialización, la autoridad o fuerza pública responsable del procedimiento policial, debe iniciar de manera inmediata el registro en cadena de custodia, el registro fotográfico y elaborar el correspondiente peritaje o dictamen técnico y la ubicación de los mismos en el almacén de evidencia de la Fiscalía General de la Nación.

La disposición final de los elementos aprehendidos y/o incautados, cuando hayan sido judicializados, deberá atender lo dispuesto por la Ley 906 de 2004<sup>5</sup> y la Resolución 0-6394 del 22 de diciembre de 2004<sup>6</sup> de la Fiscalía General de la Nación.


En los eventos en que las Autoridades Ambientales sean las que definan sobre la disposición final y/o inmediata de los especímenes vivos, éstas deberán comunicar sobre el respectivo acto administrativo a la Autoridad Judicial competente.

✓ **DISPOSICIÓN FINAL O PERMANENTE DE BIENES, PRODUCTOS, MEDIOS, ELEMENTOS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN**

En lo relativo a las alternativas de disposición final o decomiso definitivo de aquellos bienes, materiales, productos, medios, equipos, maquinaria, herramientas, armas, vehículos, materias primas y cualquier otro elemento que haya sido decomisado preventivamente como medida de la Autoridad Ambiental, se deberá tener presente que estas alternativas son aplicables para aquellos elementos que aún se encuentran bajo custodia temporal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que los conserva a la espera de la culminación o cesación del proceso sancionatorio ambiental.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal

<sup>6</sup> por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia para el Sistema Penal Acusatorio.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

Por otra parte, se deberá tener en cuenta que esta medida no aplica en ningún caso para aquellos elementos que por sus características o su composición representan o propician un riesgo a la salud humana, animal o ecosistémica, ya que seguramente al inicio de la actuación administrativa se debió decidir (mediante acto administrativo motivado) la entrega, uso, donación, disposición, inutilización o destrucción de manera definitiva; motivo por el cual es improcedente en esta etapa del proceso determinar una sanción definitiva, cuando ya se ha efectuado esta actuación. Pese a lo anterior, se tendrá que hacer referencia en este capítulo a la manera de disposición final y definitiva que fue aplicada en el proceso (entrega, uso, donación, disposición, inutilización o destrucción), junto con los soportes respectivos que podrán ir anexos al presente informe o como documento contenido en el expediente del proceso.

Ahora bien, para complementar la sustentación de la medida de disposición en este capítulo, se deberá incorporar toda aquella información de las características de los elementos decomisados, que fue consignada en el Acta de Medida Preventiva o Acta de decomiso (cantidad, unidad de medida, descripción, estado o condición, identificación o serial, valor de avalúo temporal, rotulación, embalaje y observaciones). Igualmente, esta información deberá complementarse con la información de los documentos de avalúo o peritaje del elemento, entrada de almacén o sitio de custodia, placa de inventario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, póliza de seguro y actas de entrega y salida de los elementos, de acuerdo a los lineamientos<sup>7</sup> de las Coordinaciones Administrativas y Financieras de las Direcciones Territoriales y del Grupo de Procesos Corporativos de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

En el caso de necesitar ampliar o especificar esta información, se deberá acudir a las referidas dependencias, quienes tienen a su cargo la recepción e incorporación en inventarios de los elementos incautados o decomisados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ejercicio de sus funciones policivas y sancionatorias.

#### ✓ **SUSTENTACIÓN TÉCNICA DE LA ALTERNATIVA DE DISPOSICIÓN DETERMINADA**

Para la sustentación técnica de la alternativa escogida en este proceso, ya sea para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna y flora exótica decomisados o para aquellos bienes, productos, medios, elementos e implementos utilizados para cometer la infracción, se deberá tener presente lo siguiente:


##### ***Para especímenes de fauna y flora exótica decomisados:***

Será sustentada en este capítulo del documento y tomará como fundamento de la decisión el *Acta de entrega provisional de especímenes*, así como en la caracterización realizada sobre los especímenes y las demás consideraciones hechas en el *“Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios”*, el Acta de medida preventiva y de los demás registros entregados por el CAV, CAV'r, Zoológico, Acuario, Entidad Pública o de beneficencia receptora.

##### ***Para bienes, productos, medios, elementos e implementos utilizados para cometer la infracción:***

Será sustentada en este capítulo del documento y tomará como fundamento de la decisión el *Acta de entrega*, así como en las consideraciones hechas en el *“Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios”*, el Acta de medida preventiva, comprobantes de almacén y demás registros adelantados por Parques Nacionales Naturales de Colombia o por la Entidad Pública o de beneficencia receptora.

<sup>7</sup> Manual para el manejo y control de propiedad, planta y equipos de Parques Nacionales Naturales de Colombia (GRF\_MN\_01 versión 3).

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ **TÉRMINOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE DISPOSICIÓN DETERMINADA**

Para este capítulo del Informe, se deberá determinar las especificaciones o términos de tiempo para la ejecución de la medida de decomiso o disposición definitiva, reseñando el plazo estimado de ejecución, esquema de seguimiento al cumplimiento de la sanción, dependencias responsables del seguimiento, métodos de verificación, informes y esquema de certificación de cumplimiento de la sanción.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RECEPCIONANTE - DEPOSITARIO**


En lo relativo a esta alternativa de disposición final, se deberá sustentar en este capítulo las obligaciones y/o condiciones bajo las cuales se entregan los especímenes de fauna y flora exótica y que serán objeto de seguimiento y verificación por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Nivel de Gestión que resuelve el proceso) para determinar el cumplimiento de la medida de decomiso, uso final o disposición. A continuación, se ilustran algunas de las obligaciones y/o condiciones que se pueden imponer al recepcionante al momento de imponer este tipo de medida o sanción:

- Los especímenes de fauna y/o flora exótica decomisada, así como los bienes, productos, medios, elementos e implementos bajo responsabilidad del recepcionante o dispositor final, no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o Entidad.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá adelantar las actas y/o documentos de entrega o disposición, suscritos por la persona natural o jurídica recepcionante o dispositor final, en donde se describan las características y condiciones actuales de los especímenes de fauna y/o flora, así como de los bienes, productos, medios, elementos e implementos entregados.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá describir los términos y metodología bajo la cual se hará la verificación o seguimiento (visitas técnicas) al cumplimiento de las directrices previstas para cada alternativa de disposición final de los especímenes y elementos decomisados, luego de lo cual Parques Nacionales Naturales de Colombia como Autoridad Ambiental, adelantará los procesos administrativos de cierre del expediente y levantamiento del reporte en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-.

**MEDIDAS CORRECTIVAS O COMPENSATORIAS<sup>8</sup> IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL FRENTE A LA AFECTACIÓN AMBIENTAL**

*(Estas medidas no hacen parte integral de la sanción; sin embargo, se podrán proponer dichas medidas a partir de la cualificación del Grado de Afectación Ambiental y que como resultante de esta, se determine que estamos ante un Daño Ambiental sobre el ecosistema, correlacionado con los atributos de intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad)*

<sup>8</sup> De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida correctiva, debe ser definido por PNNC de acuerdo con la evaluación hecha sobre el grado de afectación ambiental (a nivel de daño ambiental), lo cual asegura, además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado. En todo caso, no podrán ser excesivamente más gravosas que la sanción misma. Además, en cuanto se trata de medidas adoptadas por una autoridad técnica ambiental, éstas pueden ser sometidas a los respectivos controles administrativos y jurisdiccionales, por parte de quienes se consideren injustamente afectados con ellas. Corte Constitucional en Sentencia C-595/10.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ ***Términos de cumplimiento***

Se deberán determinar de manera general las condiciones bajo las cuales se ejecutarán dichas medidas: Para medidas en **Medio Biótico**, se deberán especificar las metas, objetivos, ecosistemas de referencia, diseños y tratamientos, así como los indicadores de monitoreo, seguimiento y de eficacia de las medidas en la corrección y/o compensación de los daños ambientales ocasionados con las conductas sancionadas.

La medida compensatoria deberá ser proporcional con otras sanciones impuestas en el proceso de manera que no sean más onerosas, en ese sentido, el profesional que emita el informe debe considerar el presupuesto de las acciones propuestas.

**MEDIO BIÓTICO - FLORA**

Antes de dar inicio a medidas correctivas o compensatorias, como las de restauración ecológica, se deben suspender todas aquellas actividades o tensionantes que generan afectación sobre el ecosistema.

**FASE 1. DIAGNÓSTICO DEL ÁREA A RESTAURAR**

1.1. Reconocimiento del área afectada

Inicialmente el sancionado debe realizar un reconocimiento de las áreas que presentan afectación. La información se obtiene por observación directa en campo. Dentro de las características que se pueden observar, medir y registrar en campo son: el rango altitudinal, las coordenadas geográficas, el tipo de vegetación presente, los tensionantes presentes.

1.2. Identificación del ecosistema de referencia

El ecosistema de referencia, sirve de modelo para planear las intervenciones de restauración y más adelante, para su monitoreo.


1.3. Análisis de tensionantes, limitantes y propuesta para su control

Una vez se cuente con una evaluación rápida, se hace un análisis donde se relacionen los tensionantes con limitantes y cuáles serían las medidas para el control de tensionantes y limitantes

**FASE 2. PLANEACIÓN DEL PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA**

2.2. Elaboración de diseños de restauración ecológica del área a intervenir

Los diseños corresponden a la distribución espacial de las diferentes acciones de restauración; las acciones de restauración, las cuales pueden corresponder a una restauración pasiva o activa, ejemplo: (aislamientos para control de tensionantes, plantación de especies, dispersión manual de semillas, instalación de perchas, manejo y control de erosión en suelos, regeneración natural asistida, siembra de corales, apertura manual de caños y canales, zanjas de infiltración y drenaje, guarderías de coral, etc.)

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

En caso de requerirse la plantación de material vegetal, el sancionado también deberá incluir una propuesta de cómo se obtendrá y/o como se garantizará su disponibilidad, ya que el material no podrá provenir de un área externa al Área protegida, sino que tendrá que ser propagado al interior del área protegida.

2.3. Cronograma de implementación. El sancionado entregará un cronograma que dé cuenta de las implementaciones.

Es importante resaltar que “no podrá darse inicio a ningún tipo de manipulación directa sobre el ecosistema hasta tanto los diseños no sean aprobados por la Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas”, según corresponda la competencia del proceso sancionatorio.

### **FASE 3. IMPLEMENTACIÓN**

Una vez se tenga la aprobación de diseños se procederá a implementar de acuerdo al cronograma.

La Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (de acuerdo a la competencia del proceso sancionatorio), acompañará y validará el proceso.

### **FASE 4. MONITOREO Y SEGUIMIENTO - RESTAURACIÓN ECOLÓGICA**

Para el monitoreo al proceso de restauración, se formularán por parte del profesional temático, los indicadores de acuerdo al tipo de ecosistema a intervenir y la causa del daño.

La Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (de acuerdo a la competencia del proceso sancionatorio), acompañará y validará el proceso.

### **VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA**


Se deberá evaluar por parte de la Dirección Territorial o Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas según corresponda la competencia, el cumplimiento de este requisito.

Una vez terminado el proceso, se expedirá un acta de cumplimiento de la medida compensatoria, firmada por el infractor y el jefe del área protegida o su delegado.

### **MEDIO BIÓTICO – FAUNA SILVESTRE**

En lo relativo a las medidas correctivas y/o compensatorias, se proponen las siguientes opciones de medidas, que no serán las únicas y dependerán de la magnitud del daño ocasionado:

- Participación activa en Jornadas de Educación y Sensibilización Ambiental.
- Participación en la ejecución del programa (participación técnica, logística, operativa, financiera y/o administrativa).
- Participación en la ejecución del portafolio de investigaciones orientadas a especies propias del área protegida (participación técnica, logística, operativa, financiera y/o administrativa).
- Participación en la ejecución de diferentes actividades (implementación de programas de especies invasoras, apoyo en temas de conflictos socio-ambientales, jornadas de limpieza playas, etc.).

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

## PLAN DE TRABAJO

De esta manera, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas se deberá estructurar un Plan de trabajo que contenga como mínimo los siguientes componentes:

- Zona definida para el desarrollo de actividades.
- Valor Objeto de Conservación o Prioridad Integral de Conservación, definido para la medida.
- Objetivos.
- Temporalidad.
- Medios de verificación de cumplimiento.
- Cronograma de actividades.
- Presupuesto.

## VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

Se deberá evaluar por parte de la Dirección Territorial o Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas según corresponda la competencia, el cumplimiento de este requisito.

Una vez terminado el proceso, se expedirá un acta de cumplimiento de la medida compensatoria, firmada por el infractor y el jefe del área protegida o su delegado.

**Nota:** Cuando participen otros profesionales temáticos en la elaboración de estas medidas correctivas o compensatorias (restauración, vida silvestre, fauna y/o flora), se deberán incorporar sus firmas como responsables del presente Informe.

<b>DOCUMENTOS ANEXOS</b> <i>(Se podrán incorporar: Registros de almacenamiento, Actas de entrega y recepción, facturas, análisis de laboratorio, imágenes satelitales, fotos aéreas, videos y demás registros asociados al desarrollo del proceso).</i>
--

<b>RESPONSABLE (S) DEL INFORME</b>
------------------------------------

Elaboró:

Firma

Aprobó:

Firma

**Nombre(s) Completo(s)**

Tipo de vinculación laboral

Cargo (si aplica)

Código y grado (si aplica)

Dirección Territorial - SGMAP

**Nombre(s) Completo(s)**

Director(a) Territorial – Subd(a). de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas


Cargo

Código y grado

Dirección Territorial - SGMAP

## 6. ANEXOS

- No aplica.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 05/04/2023

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
26/12/2019	1	<p>Se actualizó todo el contenido del documento conforme las modificaciones realizadas en el Formato Informe Técnico de criterios para Tasación de Multas código AAMB_FO_42, dado por temas normativos y actualización del tema.</p> <p>Se actualizó la guía de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE_IN_08. Se modificó el tipo documental y el código del documento, pasando</p> <p>de Instructivo Código AMSPNN_IN_23 ahora Guía AAMB_GU_08, lo anterior dada la actualización del mapa de procesos de la Entidad</p>
01/07/2021	2	<p>Se modificó el título, el tipo documental y el código del documento, pasando de la Guía código AAMB_GU_08 denominada “Informe técnico de criterios para decomiso Definitivo”, al instructivo código AAMB_IN_07, denominado “<i>Informe técnico de criterios para decomiso definitivo en procesos sancionatorios</i>”, lo anterior debido a una interpretación equivocada sobre la finalidad del tipo de documento en la ejecución de esta actividad procedimental.</p> <p>Se ajustó la Tabla 16. Capacidad de pago por tamaño de la empresa en pesos equivalentes a clasificación en UVT, conforme el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente debido al cambio normativo que rige la clasificación de empresas según su tamaño en Colombia.</p>

CRÉDITOS		
Elaboró	Nombre	Fernando Enrique Vega Cortés
	Cargo	Profesional Universitario Cód: 2044 – Grado:08
	Fecha	03/01/2023
Revisó	Nombre	Guillermo Alberto Santos Ceballos
	Cargo	Coordinador de Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
	Fecha:	31/03/2023
Aprobó	Nombre	Edna María Carolina Jarro Fajardo
	Cargo	Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
	Fecha:	03/04/2023